

**Gustavo Adolfo Omaña Parés**  
**Abogado**  
**Avenida Principal El Bosque. Sector Chacaito. Residencias Royal Palace. Piso 6. Oficina 604**  
**Teléfonos (580212) 9526618 y 9528418**  
**Fax (58212) 9528418**  
**Email: [gaopar@cantv.net](mailto:gaopar@cantv.net)**

**Observaciones a la Ley de Reforma Parcial del Decreto con fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares.**

Gustavo Omaña  
Abogado Especialista en Derecho Marítimo  
Profesor de Conflicto de Leyes de la UNEMC

La Ley de Reforma parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares fue publicado en la Gaceta Oficial N° 37.596 de fecha 20 de diciembre de 2002. <sup>1</sup>

Esta reforma consta de 13 artículos, que modifican regulaciones anteriores en materia del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares, la Administración Acuática, el patrimonio del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares.

**1 El Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos**

---

<sup>1</sup> El Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares fue publicado en la Gaceta Oficial N° 37.290 de 26 de septiembre de 2001.

El Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares,<sup>2</sup> máximo organismo asesor en materia de fomento y desarrollo de la Marina Mercante, la Industria Naval, los canales de navegación en ríos y lagos, la investigación científica y tecnológica del sector acuático, la formación actualización y certificación de los recursos humanos en el sector es cambiado en los artículos 77, 78 y 79 del Decreto con fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares que modifican a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares.

El centro de la reforma radica en la inclusión de las fuerzas vivas del sector: la Cámara Venezolana de la Industria Naval (CAVEINA), la Cámara Venezolana de Armadores (CVA), el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante (COMM), un representante de las universidades relacionadas con el sector, la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM), Petróleos de Venezuela (PDVSA), la Federación Nacional de Asociaciones Pesqueras (FENAPESCA) y el Ministerio de Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (Inapesca).

---

<sup>2</sup> Antes sólo Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos.

La nueva estructura de este organismo, que consideramos positiva, es más coherente con los propósitos que persigue ya que recoge en su seno a los principales actores del sector público y privado en el sector.

## **2. La Administración Acuática.**

No se alteró la concepción de administración acuática establecida en la legislación de 2001, así, no existen en este sentido variaciones de fondo.

Sin embargo, se modificó el numeral 19 del artículo 86, ahora numeral 19 del artículo 85, referido a los ingresos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares en los siguientes términos:

Norma derogada: El ejercicio de la Administración Acuática comprende, 19) “ Controlar y supervisar lo concerniente a las embarcaciones dedicadas a la pesca, en coordinación con el Ministerio de la producción y el Comercio.”

Reforma: “El ejercicio de la Administración Acuática comprende, 19), Controlar y supervisar lo concerniente a las embarcaciones dedicadas a la pesca, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura”.

Y se transformó, el artículo 87, ahora 86 en la forma siguiente:

Norma derogada: El patrimonio del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos estará integrado por: 7) Entre el ventiocho (28%) y el cuarenta (40 %) por ciento por los ingresos brutos por servicio de pilotaje de las compañías concesionadas de este servicio. Cuando el servicio sea prestado directamente por el Instituto, el ingreso será del cien por ciento (100%), 8) Entre el ventiocho (28%) y el cuarenta (40 %) por ciento por los ingresos brutos por servicio de remolcadores de las compañías concesionadas de este servicio. Cuando el servicio sea prestado directamente por el Instituto, el ingreso será del cien por ciento 9) Entre el ventiocho (28%) y el cuarenta (40 %) por ciento por los ingresos brutos por servicio de lanchaje de las compañías concesionadas de este servicio. Cuando el servicio sea prestado directamente por el Instituto, el ingreso será del cien por ciento

Reforma: El patrimonio del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares estará integrado por: 7) Hasta el diez por ciento (10%) del porcentaje fijado por su Consejo Directivo por servicio de pilotaje a las compañías concesionarias de este servicio. Cuando el servicio sea prestado directamente por el Instituto, el ingreso será del cien por ciento (100%) 8) Hasta el diez por ciento (10%) del porcentaje fijado por su Consejo Directivo por servicio de remolcadores a las compañías concesionarias de este servicio. Cuando el servicio sea prestado directamente por el Instituto, el ingreso será del cien por ciento (100%) 9) Hasta el diez por ciento (10%) del porcentaje fijado por su Consejo Directivo por servicio de lanchaje a las compañías concesionarias de este servicio. Cuando el servicio sea prestado directamente por el Instituto, el ingreso será del cien por ciento (100%)

Esta variación es, desde nuestra perspectiva, útil por conveniente en la medida que racionaliza y flexibiliza los porcentajes provenientes de las compañías concesionarias de los servicios de pilotaje, remolque y lanchaje. Esto permitirá que el INEAI requiera los montos a estas sociedades especializadas tomando en

cuenta la realidad que se presente en cada una de las circunscripciones acuáticas donde se prestan estos servicios.

### **3. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares**

Se cambia el nombre del INEA, que ahora se llamará Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares.

### **4. La Competencia de los tribunales marítimos de primera instancia**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 108, la competencia de los tribunales marítimos se extiende a los espacios insulares nacionales.

Se reforma de la siguiente forma el numeral 17 del artículo 113, ahora 112, correspondiente a la competencia de los tribunales marítimos de primera instancia:

Norma derogada: Los tribunales marítimos de primera instancia son competentes para conocer: 17) De las acciones derivadas de hechos ilícitos con ocasión de las actividades efectuadas en los espacios acuáticos nacionales.

Reforma: Los tribunales marítimos de primera instancia son competentes para conocer: 17) De las acciones derivadas del hecho ilícito con ocasión de los delitos perpetrados en los espacios acuáticos de conformidad al Código Penal según el procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal.

Observamos que esta norma contrae la competencia de los tribunales marítimos a las acciones derivadas por los hechos ilícitos acaecidos en ocasión de la comisión de un delito previsto en el Código Penal, lo que de plano excluye a las acciones derivadas de otras leyes penales, como por ejemplo la Ley Penal del Ambiente, la cual tiene gran importancia en el ámbito marítimo.

### **Conclusión**

Creo que aunque la reforma es incompleta, por ejemplo, no se tocó el financiamiento del Registro Naval Venezolano la legislación vigente mejora la anterior en puntos tales como la composición del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares y los porcentajes a cobrar por el INEAI a los conccionarios de los servicios de pilotaje, remolque y lanchaje.